

Córdoba, 21 de mayo de 2019.-

**RESOLUCIÓN N° 1331.-**

**Y VISTO:**

El Expediente N° **N°0521-060339/2019**, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que el Art 5 de la Ley 8669 (texto VIGENTE conf. Ley 9034) establece que: *“se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control...”*. Por otro lado, la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: *“...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”*

Que con fecha 10/04/2019 la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) hace la presentación de la Nota N° 21689405961619 obrante a fs. F.U. 3, en la que manifiestan, *“I.-(...) Que previo a exponer los motivos que fundamentan la presente petición, hacemos presente a Ud. y los restantes componentes de la aludida Mesa de Estudio de Costos Tarifarios que los parámetros utilizados para esta ocasión responden de manera taxativa, a los principios y requerimientos que informan el procedimiento comprendidos en la “Metodología de Cálculo Tarifario” establecida como Anexo “D” del Decreto n° 254/2003, reglamentario de la Ley provincial n° 8669, por lo que el pedido de marras se ajusta a derecho en un todo.(...)”*

II.- Que en esta nueva instancia y en el propósito ya enunciado, a partir del anexo que se acompaña al presentes, se aprecia claramente que el nuevo valor de la **TBK es de 2,2851**, el cual si lo contrastamos con la actual TBK otorgada recientemente por el E.R.S.E.P. que resulta **1,6135**, nos encontramos con un desfasaje porcentual del **41,62**, que en definitiva es la actualización tarifaria que por este acto petitionamos.

III.- Que la diferencia porcentual aludida impacta una vez más desde el 1-1-2019 y a partir en esta instancia respecto de **dos rubros** que han aumentado su valor en razón de regir nuevos incrementos en su estructura de costos como lo son: **a)** La reciente actualización en el precio de Gas Oil (...), y **b)** El incremento de los salarios resultado ello del cierre de la negociación paritaria correspondiente el año 2018 con la A.O.I.T.A (...). Hacemos presente que estos rubros generan en suma y en esta nueva instancia, un nuevo desfasaje económico (...), razón ésta que amerita en derecho de interponer el presente pedido de actualización tarifaria.-“

Por su parte la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), hizo lo propio mediante Nota N° 21769305991519, de fecha 10/04/2019 (obrante a FU 4), en la que expresan: “(...), a los efectos de ampliar nuestra solicitud de modificación incremental del cuadro tarifario vigente para todos los servicios de transporte público sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y pedimos que para el cálculo tarifario se tenga en cuenta los incrementos de costos registrados hasta el día de la fecha, por lo que solicitamos se fije la Tarifa Básica Kilométrica en \$2.2851, autorizando un aumento del 41,62% sobre la tarifa actualmente autorizada, (...).”

Continúan argumentando, “Que atento la gravedad de la situación que afecta al sector, solicitamos que toda evaluación de incrementos de tarifa no eluda tener en cuenta en el debido análisis los aumentos de costos registrados desde enero de 2019 atento que los mismos impactan fuertemente en los actuales costos de explotación, y máxime el recorte de subsidios registrados desde el 1 de enero de 2019 (...). Sobre el particular, cabe hacer notar, por el grado de incidencia en la estructura de costos de las empresas de transporte, que se han registrado importantes incrementos del precio de combustible, (...).

Que frente a las características singulares de las circunstancias expresadas, y estar celebrándose actualmente las negociaciones paritarias del sector para el presente año 2019, entendemos razonable que en el

*estudio para la determinación del incremento tarifario, se incluyan las variaciones de los costos operados hasta el día de la fecha; (...)*”.

Por último, *“(...) Sin la debida adecuación tarifaria o su compensación, resulta materialmente imposible financiar los costos de explotación del sector y garantizar las condiciones de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad de los actuales servicios concesionarios.”*

Que a fs.7 obra informe técnico N° 67/2019, de fecha 07/05/2019, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP en el que se concluye: *“(...) ésta Área de Costos y Tarifas considera que están dadas las condiciones para la procedencia de la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido por la Resolución General N° 54/2016 (...)*”. La mesa de estudio de la tarifa de transporte deberá conformarse una vez cumplimentados los requisitos (...)

Que mediante Resolución N° 1198 de fecha 14/05/2019 el Directorio del ERSeP dispuso la constitución de la “Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte” (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que en relación a su funcionamiento *“La Mesa deberá verificar y evaluar dentro de un plazo prorrogable de diez (10) días hábiles desde su constitución las variaciones registradas en los costos observados en la prestación del servicio, y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación a la Tarifa Básica Kilométrica (TBK), y demás propuestas que estime necesarias y pertinentes.”* (Art. 4RG 54/2016).

Que además, el artículo 3 de la mencionada Resolución General, establece que *“Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto....”*, debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública” (art. 5).

Que mediante Acta N° 1 de fecha 16/05/2019 los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio Javier Ferrero D.N.I 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Cr. Carlos Alaye, D.N.I 16.228.606, en representación de la Secretaría de Transporte; Cr. Juan Carlos Marionsini, DNI N° 7.635.917, en representación de la Federación de

Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); y Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 11 de fecha 14 de mayo de 2019.

Que a fojas 42/59 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 73/2019 – Mesa Tarifaria N° 5 de Transporte Interurbano de Pasajeros, el cual recomienda: *“1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$ 2,1020 conforme a los estudios de este Informe., incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$2,3227. De tal modo el incremento asciende a 30,28% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,7757 IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 30,28% respecto de la tarifa vigente. 3- La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). 4- Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial, en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del Ersep podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.”*

Que así las cosas corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a la que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 “Audiencias Públicas y Consultas de Opinión” dispone (artículo 5-Convocatoria) que *“(…) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso*

*de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública.”*

Los avisos deberán contener: “a) el objeto de la convocatoria; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados; d) lugar y fecha de celebración de la audiencia; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente” (artículo 8-contenido de los avisos).

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Transporte por el Área de Servicio Jurídico bajo el N° 05/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 05 de junio de 2019, a las 10 hs. en la Bolsa de Cereales de Córdoba, Av. Francisco Ortiz de Ocampo N°317, Córdoba, a los fines del tratamiento de:

“1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$ **2,1020** conforme a los estudios de este Informe., incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$2,3227. De tal modo el incremento asciende a 30,28% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,7757 IVA incluido).

2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a **30,28%** respecto de la tarifa vigente.

3- La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

4- Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial, en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del Ersep podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.”

**ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dése copia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL

## **ANEXO UNICO**

**OBJETO:** a los fines del tratamiento de:

*1)-FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de **\$ 2,1020** conforme a los estudios de este Informe., incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$2,3227. De tal modo el incremento asciende a 30,28% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,7757 IVA incluido).*

*2)- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a **30,28%** respecto de la tarifa vigente.*

**3)-** *La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).*

**4)-** *Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial, en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del Ersep podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.”*

**LUGAR Y FECHA:** Bolsa de Cereales de Córdoba, Av. Francisco Ortiz de Ocampo N°317, Córdoba, el día 05 de Junio de 2019 (05/06/2019) a las 10:00 hs.

**LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN:** ERSeP, Rosario de Santa Fe 238 - Gerencia de Transporte.

**PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, PRETENSIONES Y PRUEBA:** Hasta el día 03 de Junio del 2019 (03/06/2019); ERSeP, Gerencia de Transporte - Rosario de Santa Fe 238.

**PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SEGÚN RESOLUCION GENERAL ERSeP N° 40/2016:**

- 1) Apertura de la audiencia Pública y lectura de la convocatoria.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación. Incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un informe concerniente a lo, actuado en la audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15 ) días mas.-